

NOTA

**-DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN ORDENAMIENTOS FISCALES DE AÑOS ANTERIORES, INCORPORADAS EN LA LIF PARA 2015-**

**1. Régimen de Intereses.**

Para el ejercicio de 2015, *se propone mantener* la tasa de retención anual del 0.60% aplicable por las instituciones que componen el sistema financiero sobre el capital que dé lugar al pago de intereses. **(Art. 21 LIF 2015)**

**“Artículo 21.** Durante el ejercicio fiscal de 2015 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del **0.60 por ciento.**”

**2. Intereses pagados a Bancos Extranjeros:**

- En la Reforma de 2013 a la Ley del ISR, se dispuso en el Artículo Octavo “Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta”, es decir que solo para el ejercicio 2014, para los efectos del cobro **a una tasa del 10%** aplicable a los intereses pagados a bancos extranjeros, se sujetarían a una tasa del 4.9%, siempre que el beneficiario efectivo de esos intereses sea residente de un país con el que se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación celebrado con México y se cumplan los requisitos previstos en dicho tratado para aplicar las tasas que en el mismo se prevean para este tipo de intereses.
- En la **Ley de Ingresos de la Federación 2015** *se propone dar continuidad* al tratamiento fiscal con la **tasa del 4.9%**, con el argumento de “evitar así un aumento en la carga fiscal que soportan los intereses pagados a bancos extranjeros”, insertando ésta disposición en el **artículo 22, fracción I.**

**“Artículo 22.** Para los efectos del impuesto sobre la renta, así como en lo referente a derechos, se estará a lo siguiente:

I. Para efectos de lo dispuesto en la fracción I, inciso a), numeral 2 del artículo 166 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2015, los intereses **podrán estar sujetos a una tasa del 4.9 por ciento**, siempre que el beneficiario efectivo de esos intereses sea residente de un país con el que se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación celebrado con México y se cumplan los requisitos previstos en dicho tratado para aplicar las tasas que en el mismo se prevean para este tipo de intereses. “

*\*Cabe señalar que esta disposición se propuso desde la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para 2011, con la referencia al artículo 195 de la anterior Ley del Impuesto sobre la Renta, incluyéndose en el artículo 21 de las LIF 2011, 2012 y 2013.*